



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez, LLM
Procurador del Trabajo

Asesora: Lcda. Taina E. Matos Santos

30 de noviembre de 2005

Consulta Núm. 15412

Nos referimos a su consulta del 21 de noviembre de 2005 el cual lee como sigue:

“El propósito de esta comunicado es obtener una opinión legal sobre la ley #27: Reglamento que establece un salario mínimo para los profesionales de Enfermería en Puerto Rico en el sector privado en especial como aplicarla a nuestra oficina.

Nos especializamos en servicios de consultoría en Cardiología y en la realización de estudios cardiovasculares no invasivos. El personal que labora en nuestra oficina tienen preparación de enfermería y ejercen de la siguiente forma:

<i>Preparación</i>	<i>Enfermera</i>	<i>Técnica Cardiovascular</i>
<i>2 LPN</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
<i>6 RN con Grado Asociado</i>	<i>2</i>	<i>4</i>
<i>4 RN con Bachillerato</i>		<i>4</i>

Es nuestro interés estar documentados y obtener la información necesaria para poder orientar a nuestros empleados.”

En su consulta, usted nos solicita que opinemos sobre la Ley Núm.27 de 20 de julio de 2005, Ley del Salario Mínimo de los Profesionales de Enfermería.

Como usted conoce la ley antes citada es una legislación laboral reparadora de los derechos de los profesionales de la enfermería. La misma hace justicia a estos profesionales que por años han tenido que emigrar de Puerto Rico debido a sus condiciones de trabajo y por la insuficiencia de los salarios.

De la propia ley se desprende que el salario mínimo a los profesionales de la enfermería, aplicaran a todos los patronos en el sector privado que tengan a dos enfermeras o más en su equipo de trabajo. A pesar de que el Reglamento que interpreta esta ley será vigente próximamente, surge de la ley que el propósito esencial es hacer justicia a los enfermeros de Puerto Rico. Por tal razón hay que hacer un análisis caso a caso sobre las funciones tareas y responsabilidades de estos profesionales en cuanto a la práctica de enfermería se refiere.

Por último, deseamos expresarle que conforme al Artículo 3 de la ley el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos está en proceso redactar un reglamento para la interpretación de esta Ley. Una vez se termine el reglamento y sea aprobado por el Secretario estaremos en mejor disposición para contestar su interrogante.

Espero que esta información le sea de utilidad.

Reciba un saludo Hostosiano,



Félix Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo.